

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 255-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.
2. Tema de la Iniciativa.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eloísa Chavarrías Barajas
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de octubre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de octubre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Fomento cooperativo y economía social.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que las <u>sociedades de solidaridad social</u> se constituyen sin fines de lucro, sustituir el concepto de “explotación racional” por el de “explotación sustentable” de los recursos naturales, disminuir de 15 a 10 el número de socios requerido para constituir una sociedad de solidaridad social, actualizar el nombre de la Secretaría interviniente sustituyendo “Secretaría de la Reforma Agraria” por “Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano”, actualizar la ley educativa sustituyendo la “Ley Nacional de Educación para Adultos” por la Ley General de Educación. Establecer que en caso, de recibir estímulos, franquicias o subsidios públicos las sociedades deben sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, así como informar sobre su uso y resultados derivados de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual llevará para estos fines un registro de las sociedades constituidas y de aquéllas que reciban estímulos, franquicias o subsidios públicos para el fomento de sus actividades, garantizando así la transparencia y rendición de cuentas sobre acciones y recursos públicos.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 25, párrafo 7 y artículo 73 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, revisar la palabra “artículo” sólo con mayúscula inicial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, revisar la doble cita de una fracción IV en el artículo 39.
- Precisar el artículo de instrucción del proyecto de decreto, señalando el tipo de modificación que hace a cada artículo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley de Sociedades de Solidaridad Social.</p> <p>ARTICULO 1o.- La sociedad de solidaridad social se constituye con un patrimonio de carácter colectivo, cuyos socios deberán ser personas físicas de nacionalidad mexicana, en especial ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra, parvifundistas y personas que tengan derecho al trabajo, que destinen una parte del producto de su trabajo a un fondo de solidaridad social y que podrán realizar actividades mercantiles.</p> <p>Los socios convendrán libremente sobre las modalidades de sus actividades, para cumplir las finalidades de la sociedad.</p> <p>ARTICULO 2o.- Las sociedades de solidaridad social tendrán por objeto:</p> <p>I.- La creación de fuentes de trabajo.</p> <p>II.- La práctica de medidas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología.</p> <p>III.- La explotación <i>racional</i> de los recursos naturales.</p> <p>IV.- La producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios que sean necesarios.</p> <p>V.- La educación de los socios y de sus familiares en la práctica de la solidaridad social, la afirmación de los valores cívicos nacionales, la defensa de la independencia política, cultural y</p>	<p>proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social</p> <p>Proyecto de Decreto</p> <p>Artículo único .- Se reforman los artículos 1, 2, 4, 7, 20, 28, 34, 36 y 39 de la Ley de Sociedades de Solidaridad Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o. La sociedad de solidaridad social se constituye con un patrimonio de carácter colectivo y sin fines de lucro, cuyos socios deberán ser personas físicas de nacionalidad mexicana, en especial ejidatarios, comuneros, campesinos sin tierra y parvifundistas, que destinen una parte del producto de su trabajo a un fondo de solidaridad social y que podrán realizar actividades mercantiles.</p> <p>...</p> <p>Artículo 2o.- Las sociedades de solidaridad social tendrán por objeto:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La explotación sustentable de los recursos naturales.</p> <p>IV. y V. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

económica del país y el fomento de las medidas que tiendan a elevar el nivel de vida de los miembros de la comunidad.

ARTICULO 4o.- Para la constitución de la sociedad se requiere un mínimo de *quince* socios.

ARTICULO 7o.- Para el funcionamiento de la sociedad se requerirá autorización previa del Ejecutivo Federal, a través de la *Secretaría de la Reforma Agraria*, cuando se trate de las industrias rurales y de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en los demás casos.

Dicha autorización sólo procederá si las bases constitutivas no contravienen lo dispuesto en la presente ley.

ARTICULO 20.- Las convocatorias a las asambleas generales, deberán expedirse por el Comité Ejecutivo o, si éste no lo hiciera, por el comité financiero y de vigilancia.

Las convocatorias se expedirán en el término previsto en las bases constitutivas y cuando el comité ejecutivo lo considere conveniente. También deberán expedirse cuando el veinticinco por ciento de los socios lo requiera a dicho comité.

La *Secretaría de la Reforma Agraria* o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su caso, podrá convocar a asamblea general cuando lo considere necesario para regular el funcionamiento de la sociedad o cuando no hubiesen expedido la convocatoria el comité ejecutivo o el financiero y de vigilancia, en los casos previstos en el párrafo anterior.

ARTICULO 28.- La Comisión de Educación, tendrá los siguientes objetivos:

Artículo 4o. Para la constitución de la sociedad se requiere un mínimo de **diez** socios.

Artículo 7o.- Para el funcionamiento de la sociedad se requerirá autorización previa del Ejecutivo federal, a través de la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** , cuando se trate de las industrias rurales y de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en los demás casos.

...

Artículo 20. Las convocatorias...

...

La Secretaria de **Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** y la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, en su caso, podrá convocar a asamblea general cuando lo considere necesario para regular el funcionamiento de la sociedad o cuando no hubiesen expedido la convocatoria el comité? ejecutivo o el financiero y de vigilancia, en los casos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 28.- La Comisión de Educación, tendrá los siguientes objetivos:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

I.- Procurar la educación para la totalidad de los socios, tomando como base los principios que consagra el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y la *Ley Nacional de Educación para Adultos*.

II.- La formación de los socios con sentido de la solidaridad social, de la conducta responsable y con espíritu de disciplina e iniciativa.

III.- Proporcionar orientaciones claras y precisas a todos los miembros de la sociedad para alcanzar su formación intelectual, moral y social.

ARTICULO 34.- La *Secretaría de la Reforma Agraria* y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, tendrán, además de las facultades que deriven de otros artículos de la presente ley, las siguientes:

I.- Obtener del comité ejecutivo o del financiero y de vigilancia toda clase de informes y datos relativos al funcionamiento de la sociedad o de sus actividades;

II.- Vigilar que el patrimonio social y el fondo de solidaridad social se manejen y apliquen en los términos de la presente ley, y demás disposiciones derivadas de ella, y conforme a las bases constitutivas;

III.- Revocar la autorización de funcionamiento de la sociedad, en los siguientes casos:

a) Cuando los socios acuerden la liquidación,

b) Cuando haya transcurrido el término de duración de la sociedad;

c) Cuando la sociedad no esté en condiciones de realizar el objeto social;

d) Cuando el número de socios sea inferior al mínimo establecido en esta ley;

e) En los demás casos que impliquen violación o inobservancia graves a lo dispuesto en la presente ley o en las bases constitutivas;

I. Procurar la educación para la totalidad de los socios, tomando como base los principios que consagra el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y la **Ley General de Educación**.

II y III. ...

Artículo 34. La **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, tendrán, además de las facultades que deriven de otros artículos de la presente ley, las siguientes:

I a IV. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

IV.- En general, vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones derivadas de ella, así como en las bases constitutivas, estatutos o reglamento interior de la sociedad.

ARTICULO 36.- El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y mediante disposiciones de carácter concreto para cada sociedad, podrá otorgar, discrecionalmente, los estímulos, franquicias o subsidios necesarios para su eficaz funcionamiento, los cuales podrán ser revocados o cancelados cuando las causas que los motivaron desaparezcan, a juicio fundado de los otorgantes.

Las autoridades federales y los organismos creados por la Federación para la promoción y fomento de la industrialización, transformación y comercialización, deberán asesorar gratuitamente a las sociedades de solidaridad social, cuando sean requeridos para ello.

ARTICULO 39.- El comité liquidador tendrá las facultades siguientes:

I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendiente en el momento de revocar la autorización;

Artículo 36. El Ejecutivo federal, a través de sus dependencias y mediante disposiciones de carácter concreto para cada sociedad, podrá? otorgar, discrecionalmente, los estímulos, franquicias o subsidios **públicos** necesarios para su eficaz funcionamiento, **dichos apoyos** podrán ser revocados o cancelados cuando las causas que los motivaron desaparezcan, a juicio fundado de los otorgantes.

En caso, de recibir estímulos, franquicias o subsidios públicos las sociedades deben sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, así como informar sobre su uso y resultados derivados de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual llevará para estos fines un registro de las sociedades constituidas y de aquéllas que reciban estímulos, franquicias o subsidios públicos para el fomento de sus actividades, garantizando así la transparencia y rendición de cuentas sobre acciones y recursos públicos.

...

Artículo 39. El comité liquidador tendrá las facultades siguientes:
I. a III. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>II.- Formular un inventario de los activos y pasivos de la sociedad; III.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ésta adeude; IV.- Formular el balance final de liquidación, que deberá someterse a la aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria o de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en sus respectivos casos.</p> <p>V.- Inscribir de inmediato en el registro nacional de la Secretaría que corresponda que la sociedad de solidaridad social entra en período de liquidación; VI.- Las demás inherentes a la liquidación.</p>	<p>IV. Formular el balance final de liquidación, que deberá someterse a la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en sus respectivos casos.</p> <p>IV. y VI. ...</p>
<ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u>	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL